



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 370-2021-UNAM**

Moquegua, 22 de abril de 2021

VISTOS, el Informe N° 251-2021-SEGE-PRES/UNAM del 21.04.2021, Informe N° 129-2021-EPIAM/UNAM/FILIAL ILO del 19.04.2021, la Solicitud de Grado de Bachiller CT N° 094-2020 Rec. N° 0007-003929 del 05.04.2021 y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 21 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: “Excepción para Estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley; los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la Universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley”; vale decir, que en estos opera el bachillerato automático. Del mismo modo el Artículo 59°, numeral 59.1 de la citada Ley establece que es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales (...), para el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, con Licenciamiento Institucional, lo ejerce el Pleno de la Comisión Organizadora.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2019-UNAM de fecha 25 de Abril de 2019, modificada por Resolución de Comisión Organizadora N° 0611-2019-UNAM de fecha 16.07.2019; se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua; asimismo mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0885-2019-UNAM de fecha 26.09.2019; se modifica parcialmente la Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2019-UNAM, en lo referente al Artículo 6°; debiendo ser: *Artículo 6°.- Obtención del Grado Académico de Bachiller para los estudiantes que ingresaron antes del 31 de diciembre del 2015. En el caso de que el interesado haya ingresado a la UNAM antes del 31 de diciembre del 2015, queda exceptuado del requisito mencionado en el inciso b del artículo anterior, es decir, podrá tramitar el Grado Académico de Bachiller sin necesidad de presentar un trabajo de investigación, pero debe cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos que describe el presente reglamento.*

Que, mediante Informe N° 129-2021-EPIAM/UNAM/FILIAL ILO del 19.04.2021, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, en mérito a la Solicitud de Grado de Bachiller CT N° 094-2020 Rec. N° 0007-003929 del 05.04.2021, remite la Carpeta de Graduación del Sr. FERNANDO RAUL MAMANI NINAJA, egresado de la citada Escuela Profesional, quien ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales y reglamentarios, exigidos por la Universidad Nacional de Moquegua en su Reglamento de Grados y Títulos, para la obtención del Grado Académico de Bachiller.

Que, por el Informe N° 251-2021-SEGE-PRES/UNAM del 21.04.2021, el Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua, remite el expediente del mencionado egresado y solicita su inclusión en la agenda de Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 21 de abril de 2021, por UNANIMIDAD se acordó: CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental al Sr. FERNANDO RAUL MAMANI NINAJA, con código N° 2010205029.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.



*UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 370-2021-UNAM**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFERIR el Grado Académico de **BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL** al Sr. **FERNANDO RAUL MAMANI NINAJA**, con código N° 2010205029.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a Secretaría General de la Universidad Nacional de Moquegua, expedir y registrar el Diploma correspondiente para su otorgamiento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE**

**ABOG. GUILLERMO KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL**

*Presidencia
VIPAC
VPI
EPIAM
DASA
SEGE-UGT
USE
OTI
Interesado
CFPZ/Abog
Arch. (2)*